

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000001

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ESCRITURA No. 2013-17-01-20-P00301

**CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA**  
**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.**

**CUANTIA: USD. 1.200,00**

**Di 2 copias D.A.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día lunes veinte y uno de enero del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: el señor LUIS HELEODORO MANOSALVAS ALMEIDA, casado, por sus propios derechos; el señor, CESAR MEDARDO AYALA GOMEZ, casado, por sus propios derechos; el señor PABLO DANIEL ESPINOZA LEON, casado, por sus propios derechos; el señor PEDRO MANUEL SORIA LEON, casado, por sus propios derechos; el señor ROBERTH FRANKLIN SORIA VALLES, casado, por sus propios derechos; el señor LUIS GONZALO LOPEZ ENCALADA, divorciado, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de



ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR NOTARIO.- Sírvase incorporar en el Registro de escrituras públicas a su cargo una por la cual consta la constitución de una Compañía Anónima que se otorgue al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones: PRIMERA: OTORGANTES.- Intervienen en el otorgamiento de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima Las siguientes personas: Señor LUIS HELEODORO MANOSALVAS ALMEIDA, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios derechos, casado, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad de Quito; Señor, CESAR MEDARDO AYALA GOMEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado privado, domiciliado en esta ciudad Quito; Señor PABLO DANIEL ESPINOZA LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión empleado, domiciliado en esta ciudad Quito; señor PEDRO MANUEL SORIA LEON, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor ROBERTH FRANKLIN SORIA VALLES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de profesión chofer profesional, domiciliado en esta ciudad de Quito; señor LUIS GONZALO LOPEZ ENCALADA, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión empleado, domiciliado en esta ciudad de Quito. SEGUNDA: CONSTITUCION Y ESTATUTOS: La sociedad que

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000002

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

se constituye por este instrumento, se registrá por las disposiciones de la ley de Compañías y más leyes aplicables, así como las normas y disposiciones contenidas en su Estatuto Social. ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA.- PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- Constituyese en esta ciudad, la compañía que se denominará COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A., la misma que se registrá por la leyes del Ecuador, el presente Estatuto y los reglamentos que se expidiesen. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Dispersiones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social. ARTICULO TERCERO.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de transito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. ARTICULO CUARTO.- La reforma del estatuto, aumento a cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte terrestre, lo efectuara la compañía, DR. DORIS ALMEIDA HURTADO informe favorable de los competentes Organismos de tránsito. ARTICULO QUINTO.- La Compañía en todo lo relacionado con el



Tránsito y Transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Tránsito Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito. ARTICULO SEXTO.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas. ARTICULO SEPTIMO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. ARTICULO OCTAVO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito; y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.

ARTICULO NOVENO: CAPITAL AUTORIZADO.- El capital autorizado de la compañía asciende a la cantidad de DOS MIL CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2.400), el capital suscrito y pagado es de UN MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$ 1.200.00), dividido en mil doscientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de Norteamérica cada una, capital que podrá ser aumentado por la Junta General de Accionistas. ARTICULO DECIMO: ACCIONES.- Las acciones están numeradas desde el cero cero cero uno (0001) a las mil doscientas (1.200), inclusive y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviara, deteriore

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000003

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ó) destruyera la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma. Una vez transcurrido treinta días a partir de la última publicación se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos concernientes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Cada acción es indivisible y dará derecho a voto en proporción a su derecho pagado, en las Juntas Generales, en consecuencias cada acción liberada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales. ARTICULO DECIMO TERCERO.- Las acciones se anotarán en el libro de accionistas donde se hará también las transferencias de dominio o pignoración de la misma. Dicho traspaso no surtirá efecto contra terceros o contra la compañía sino después de su inscripción se efectúa válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO: La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO QUINTO: En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas en proporción de sus acciones. ARTICULO DECIMO SEXTO: La compañía podrá según los casos y atendida la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve, numeral uno, dos y tres de la Ley de Compañías vigente.



TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LOS COMISARIOS DE LA COMPAÑÍA. ARTICULO DECIMO SEPTIMO:

El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas que constituye su órgano supremo y sus resoluciones obligan a todos sus accionistas; la administración de la compañía se ejecutara a través del Gerente General y del Presidente de acuerdo a los términos que se indican en los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO

OCTAVO: La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria que se realizará por la prensa en la forma determinada por la Ley, por lo menos, al fijado por la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTICULO VIGESIMO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente o del Gerente General por su iniciativa o a pedido de un miembro de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias extraordinarias deberán ser hechas en la misma forma de las ordinarias. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Para constituir quórum en la Junta General, se requiere si se trata de una primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de acuerdo al artículo doscientos sesenta y

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000004

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

nueve de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concudiesen. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder. NO podrá actuar como representante de los accionistas, los administradores, los comisarios de la compañía o de los miembros de Directorio. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En las Juntas Generales Ordinarias. Luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y de los comisarios, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de las utilidades liquidas, constitución de reservas proporciones de los accionista y por último se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en este periodo según los Estatutos. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Presidirá las Juntas Generales el Presidente, actuara de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un director o Secretario Ad- Hoc. ARTICULO VIGESIMO QUITO: En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayorías de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquello en que la Ley o los Estatutos lo exigieren una mayoría proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.



ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Al terminarse Junta General Ordinaria o Extraordinaria se concederá un receso para que el Gerente General o Secretario Ad-Hoc, como Secretario redacte un acta de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto que dicha acta pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdo y resoluciones entrarán de inmediato serán firmadas por el Presidente y el Gerente general-Secretario o por quien haya hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital pagado. De acuerdo a lo dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Para que la Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital la transformación, la Fusión, la Disolución, anticipada de la Compañía, la reactivación de ésta en proceso de liquidación la, convalidación y en General cualquier modificación en el estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria no hubiera quórum requerido se podrá efectuar una tercera convocatoria la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada, para la primeras reunión no modificar el objeto de esta.- La junta General así convocada se constituirá con el numero de accionistas presentes en que se deberá resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que haga. ARTICULO TRIGESIMO:

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000005

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.- a) Elegir al Presidente y al Gerente General quienes durarán cinco años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser o no accionistas de la compañía y ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios de la compañía quienes duraran un año en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; g) Elegir al liquidador de la sociedad; h) Conocer de los asuntos que se sometan a su consideración, de conformidad con los presentes Estatutos; i) Designación de Auditores externos; y, j) Resolver los asuntos que le corresponden por Ley., por los presentes Estatutos o reglamentos de la compañía. ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: SON ATRIBUCIONES. Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a) Ejercer individual o conjuntamente con el Presidente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder ~~amplio~~ y general y suficiente los establecimientos, empresas instalaciones y negocios de la compañía ejecutando con el nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que la



señaladas en estos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir y manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles; d) Suscribir toda clase de letras y documentos civiles o mercantiles que obliguen a la compañía; e) Nombrar y despedir trabajadores, previas las formalidades de Ley; constituir mandatarios generales previo la autorización e la Junta General; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades, de acuerdo al artículo doscientos veintiocho de la Ley de Compañías; h) Convocar a la Junta General de Accionistas; e, i) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑIA TENDRA LOS SIGUIENTES DEBERES Y ATRIBUCIONES: a) Ejercer individual o conjuntamente con el Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; y, d) Los demás deberes y atribuciones que le determine la Junta General o el Gerente General de la compañía. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del o de los comisarios lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO CUARTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑIA: ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: La

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

0000006

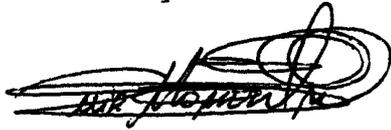
Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO DINERO	No. ACCIONES
LUIS HELEODORO MANOSALVAS ALMEIDA	200	200	200
CESAR MEDARDO AYALA GOMEZ	200	200	200
PABLO DANIEL ESPINOZA LEON	200	200	200
PEDRO MANUEL SORIA LEON	200	200	200
ROBERTH FRANKLIN SORIA VALLES	200	200	200
LUIS GONZALO LOPEZ ENCALADA	200	200	200
<b>TOTAL</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>	<b>1200</b>

El capital pagado en numerario ha sido depositado en cuenta de integración de capital, cuyo certificado se protocoliza en esta escritura como documento habilitante. CUARTA: AUTORIZACIÓN.- Queda expresamente autorizado el señor doctor Bolívar Fiallos Mejía, profesional del derecho, para que realice todas las diligencias legales y administrativas necesarias para obtener la aprobación y registro de la compañía. Agregue y anteponga usted señor Notario, las demás cláusulas y estipulaciones necesarias para el perfeccionamiento del presente documento. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el doctor Bolívar Fiallos Mejía, con matrícula profesional número seis mil setecientos dieciséis del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se



ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



170493073-2.



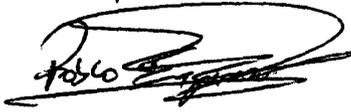
LUIS HELEODORO MANOSALVAS ALMEIDA



1702658582



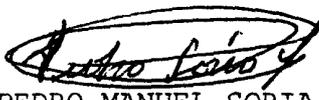
CESAR MEDARDO AYALA GOMEZ



171010201-2



PABLO DANIEL ESPINOZA LEON



170316768-2



PEDRO MANUEL SORIA LEON



171715438-7



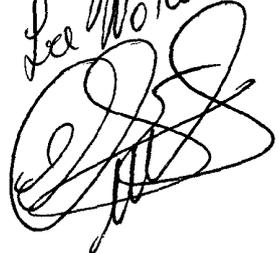
ROBERTH FRANKLIN SORIA VALLES



1715561104.



LUIS GONZALO LOPEZ ENCALADA

La Notaria  


0000007

INSTRUCCIÓN: BACHILLERATO  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO  
 V4443V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: MANOSALVAS LUIS  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: ALMEIDA LUISA  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO  
 2012-04-05  
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-05

FECHA DEL COMPROBANTE

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº 170493073-2

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: MANOSALVAS ALMEIDA LUIS ELIODORO  
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA  
 QUITO  
 SAN JOSÉ DE MINDO  
 FECHA DE NACIMIENTO: 1959-08-28  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA  
 SEXO: M  
 ESTADO CIVIL: CASADO  
 BLANCA JAQUELINE LOPEZ LEON

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

051-0113 NÚMERO  
 1704930732 CÉDULA

MANOSALVAS ALMEIDA LUIS  
 ELIODORO  
 PICHINCHA QUITO  
 PROVINCIA CANTÓN  
 CHAUPICRIZ PARROQUIA ZONA

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO  
 NOTARIA (E)  
 VIGESIMA DEL CANTON QUITO

8


**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL  
 CANTÓN QUITO

**EDUARDO**  
**AYALA GÓMEZ CEBAR MEDARDO**  
 PROVINCIA GUAYAS  
 PARROQUIA SANTA TERESA

[Signature]  


**SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**SECRETARÍA GENERAL DE REGISTRO CIVIL**

**AYALA GÓMEZ CEBAR MEDARDO**  
**AYALA GÓMEZ CEBAR MEDARDO**  
**AYALA GÓMEZ CEBAR MEDARDO**

27/01/2011  
 REN  
**0903286**  




**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/08/2011**

**041-0017**      **1702658682**  
**NÚMERO**      **CÉDULA**

**AYALA GÓMEZ CEBAR MEDARDO**

PROVINCIA: **GUAYAS**      CANTÓN: **QUITO**  
 PARROQUIA: **SANTA TERESA**      CANTÓN: **QUITO**

  
 [Blacked out area]

**INSTRUCCIÓN**  
 BACHILLERATO

**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 EMPLEADO

ES3332222

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
 ESPINOZA VASQUEZ ALBERTO DANIEL

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
 XXXXXXXXXXXX

**LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN**  
 QUITO  
 2012-10-19

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
 2022-10-19

[Signature]

[Signature]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN

No. 171010205-2

**CÉDULA DE CIUDADANÍA**  
**APELLIDOS Y NOMBRES**  
 ESPINOZA LEON PABLO DANIEL

**LUGAR DE NACIMIENTO**  
 PICHINCHA  
 QUITO

**CONJALEX SUAREZ**

**FECHA DE NACIMIENTO** 1983-10-22

**NACIONALIDAD** ECUATORIANA

**SEXO** M

**ESTADO CIVIL** CASADO

**TERESA CECILIA VIVEROS PADILLA**

[Barcode]

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**

094-0018  
 NÚMERO

1710102052  
 CÉDULA

**ESPINOZA LEON PABLO DANIEL**

**IBABURA**

**IBARRA**

**PROVINCIA**

**CANTÓN**

**SAGRARIO**

**SAGRARIO**

**PARRQUIA**

**ZONA**

[Signature]

FJ PRESIDENTA (R) DE LA JUNTA

DORIS ALMEIDA HURTADO  
 NOTARIA (E)  
 INGLESINA DEL CANTÓN QUITO

**INSTRUCCIÓN BÁSICA**  
**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
**CONFER. PROFESIONAL**  
**V4444V2444**  
**APellidos y nombres del padre**  
**SORBA REINALDO**  
**APellidos y nombres de la madre**  
**LEON ROSA**  
**Lugar y fecha de expedición**  
**QUITO**  
**2012-05-18**  
**Fecha de expiración**  
**2022-05-18**

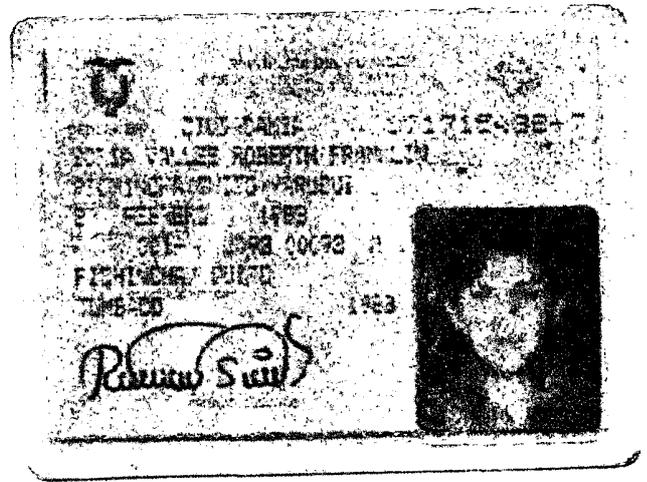
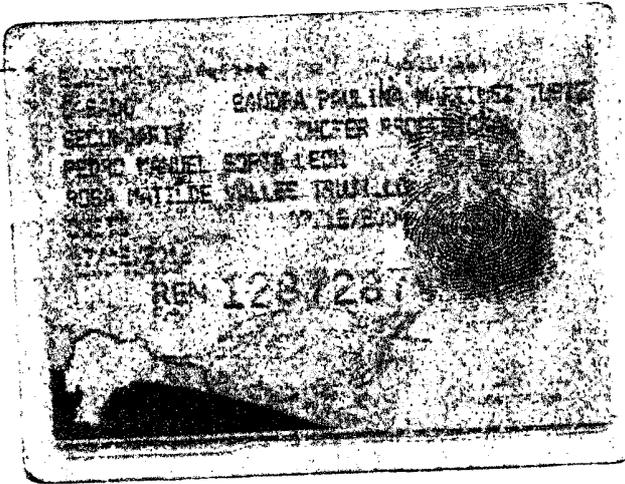



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL**  
**IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN**  
**N. 170316768-2**  
**CEDULA DE**  
**CIDADANIA**  
**APellidos y nombres**  
**SORBA LEON**  
**PEDRO MANUEL**  
**Lugar de nacimiento**  
**QUITO**  
**Fecha de nacimiento**  
**1982-10-12**  
**Nacionalidad**  
**ECUATORIANA**  
**Sexo**  
**M**  
**Estado civil**  
**CASADO**  
**Rosa**  
**Valle**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE VOTACIÓN**  
**REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011**  
**181-0034**  
**NÚMERO**  
**1703167682**  
**CÉDULA**  
**SORBA LEON PEDRO MANUEL**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**PROVINCIA**  
**QUITO**  
**TUMBACO**  
**CANTÓN**  
**PARROQUIA**  
**LA ROSA**  
**EL PRESIDENTE (S) DE LA JUNTA**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

230-0034  
NÚMERO

1717154387  
CÉDULA

SORIA VALLES ROBERTH FRANKLIN

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

TURBACO

ZONA

PARRROQUIA

*[Signature]*  
P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO  
NOTARIA (E)  
VICESINA DEL CANTÓN QUITO

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTON CUDRUMBA No. 171586110-4  
 LOPEZ BUCALADA LUIS GONZALO  
 PICHINCHA/QUITO/PERUCHO  
 09 FEBRERO 1978  
 CANTON CUDRUMBA No. 171586110-4  
 PICHINCHA/QUITO/PERUCHO  
 PERUCHO 1978



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTON CUDRUMBA  
 PICHINCHA/QUITO/PERUCHO  
 LOPEZ BUCALADA LUIS GONZALO  
 CUDRUMBA  
 171586110-4  
 REFERENCION A CONSULTA POPULAR 07/08/2014  
 CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA  
 CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR  
 CANTON CUDRUMBA  
 PICHINCHA/QUITO/PERUCHO  
 LOPEZ BUCALADA LUIS GONZALO  
 CUDRUMBA  
 171586110-4  
 REFERENCION A CONSULTA POPULAR 07/08/2014  
 CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA  
 CONSEJO NACIONAL DE ESTADISTICA  
 REPUBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. 289-CJ-017-2012-ANT**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA  
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**



**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 17469-AC-ANT-2012 de 15 de junio de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.**" ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.**" con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **SEIS (6)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	CÉDULA DE CIUDADANIA
1	LUIS HELEODORO MANOSALVAS ALMEIDA	170493073-2
2	CESAR MEDARDO AYALA GOMEZ	170265858-2
3	PABLO DANIEL ESPINOZA LEON	171010205-2
4	PEDRO MANUEL SORIA LEON	170316768-2
5	ROBERTH FRANKLIN SORIA VALLES	171715438-7
6	LUIS GONZALO LOPEZ ENCALADA	171556110-4

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

**OBSERVACIÓN:** La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

**El objeto social de la Compañía deberá decir:**

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir todo tipo de..."





Agencia  
Nacional  
de Tránsito

contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Dirección Técnica mediante Memorando No. 6114-DT-ANT-2012 de 01 de octubre de 2012, e Informe Técnico favorable No. 5348-TN-MT-DT-2012-ANT de 26 de septiembre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A."**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2489-DJ-ANT-2012 de 12 de noviembre de 2012, e Informe No. 1287-DAJ-017-CJ-2012-ANT de 23 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A."** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A."** con domicilio en cantón Quito, provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.

*[Handwritten signature and stamp]*

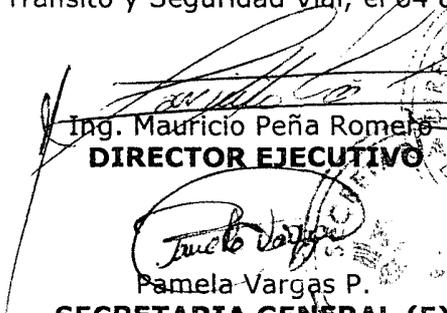
RESOLUCIÓN No. 289-CJ-017-2012-ANT

"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A."

*[Official stamp of the Agencia Nacional de Tránsito, Quito, with handwritten signature and date]*

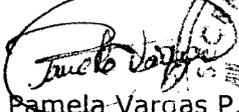
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 04 de diciembre de 2012.



Ing. Mauricio Peña Romero  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

**LO CERTIFICO:**



Pamela Vargas P.  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

Elaborado por: José Luis Jara Proaño





## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito

Mediante comprobante No.-

16 de enero del 2013

29900518001

, el (la) Sr. (a) (ita):

LUIS HELEODORO MANOSLAVAS

Con Cédula de Identidad:

1704930732

consignó en este Banco la cantidad de:

1200

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPañÍA DE

TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S. A

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	MANOSALVAS ALMEIDA LUIS HELEODORO	1704930732	\$.	200.00 usd
2	AYALA GOMEZ CESAR MEDARDO	1702658582	\$.	200.00 usd
3	ESPINOZA LEON PABLO DANIEL	1710102052	\$.	200.00 usd
4	SORIA LEON PEDRO MANUEL	1703167682	\$.	200.00 usd
5	SORIA VALLES ROBERTH FRANKLIN	1717154387	\$.	200.00 usd
6	LOPEZ ENCALADA LUIS GONZALO	1715561104	\$.	200.00 usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
<b>TOTAL</b>			\$.	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

**BANCO PICHINCHA C.A.**  
 Elizabeth Averos Zambrano  
 Ejecutivo de Negocios  
 Agencia Kennedy

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7432197  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: MORENO BADILLO FRANCISCO ANTONIO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/05/2012 14:19:27

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.  
APROBADO**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA. NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/05/2013**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ  
SECRETARIO GENERAL**



Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA otorgado por, COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUNDZ.S.A. Debidamente firmada y sellada en Quito, veinte y uno de enero del año dos mil trece.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO



NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÓN QUITO (ENCARGADA)



# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)

0000013

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE COMPANIA denominada COMPANIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A., otorgada el veinte y uno de enero del año dos mil trece, ante mi, doctora Doris Almeida Hurtado, Notaria Vigésima del Cantón Quito (encargada), la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES PUNTO CERO CERO UNO TRES SIETE OCHO, de la Superintendencia de Compañías de fecha dieciocho de marzo del año dos mil trece. En Quito, a veinte y dos de marzo del año dos mil trece.



DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.001378**

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Vigésimo** del Distrito Metropolitano de Quito el **21/enero/2013**, que contienen la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.**;

QUE, el artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías establece como una de las atribuciones del Superintendente de Compañías, la siguiente: "Modificar los estatutos de la compañía cuando sus normas sean contrarias a esta Ley";

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.1236 de 15/marzo/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación; Y,

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **COMPAÑIA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con la siguiente modificación: En el Art. 22° del estatuto, se suprimirá la frase: " de los miembros del Directorio", por cuanto en el Art.17 referente a la administración de la compañía y a lo largo del estatuto no se contempla la existencia de un Directorio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

*(Handwritten mark)*

Registro de Datos Públicos  
del Cantón Quito



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de marzo de 2013.

**Dr. Oswaldo Noboa León**  
**DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS**

Exp. Reserva 7432197  
Nro. Trámite 1.2013.347  
EVG/

1

# Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 14108

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

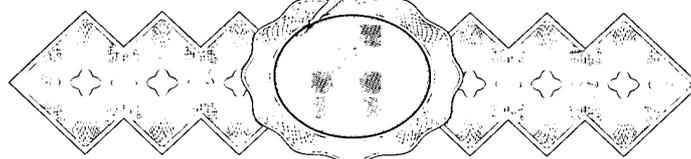
NÚMERO DE REPERTORIO:	14683
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	03/05/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	1598
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1717154387	SORIA VALLES ROBERTH FRANKLIN	Quito	ACCIONISTA	Casado
1702658582	AYALA GOMEZ CESAR MEDARDO	Quito	ACCIONISTA	Casado
1703167682	SORIA LEON PEDRO MANUEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1715561104	LOPEZ ENCALADA LUIS GONZALO	Quito	ACCIONISTA	Divorciado
1710102052	ESPINOZA LEON PABLO DANIEL	Quito	ACCIONISTA	Casado
1704930732	MANOSALVAS ALMEIDA LUIS HELEODORO	Quito	ACCIONISTA	Casado

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	21/01/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.001378
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA	DR. OSWALDO NOBOA LEON



# Registro Mercantil de Quito

<b>RESOLUCIÓN:</b>	
<b>PLAZO:</b>	50 AÑOS
<b>NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:</b>	COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.
<b>DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:</b>	QUITO

#### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	1200,00

#### 5. DATOS ADICIONALES:

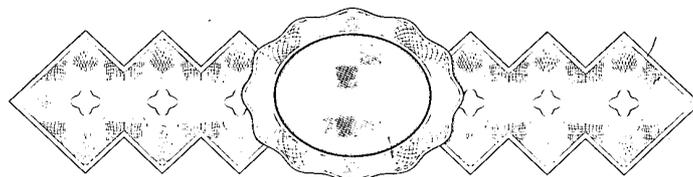
GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: G.G. Y P. POR JUNTA GENERAL 5 AÑOS R.L: G.G. P. INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE MN

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 3 DÍA(S) DEL MES DE MAYO DE 2013

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEI





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 16581

Quito, 27 de mayo del 2013

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE Y MUDANZAS TRANSMUDZ S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Guiverbau Becker  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO